

Acta de la sesión ordinaria No. 012-2021

Acta de la sesión ordinaria número 012-2021 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas con dieciocho minutos de la mañana del día doce de abril de dos mil veinte y uno, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, **Juan Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 011-2021.
3. Asesoría Jurídica
4. Discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos
5. Discusión y aprobación de proyectos
6. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión extraordinaria No. 011-2021.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 011-2020 celebrada el 05 de abril de 2021 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Asesoría Jurídica

3.1 Oficio AJ-113-2021

Se conoce oficio **AJ-113-2021** del 5 de abril del 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa que se procede a realizar informe respecto a solicitud de la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de Upala** código de registro **253**, sobre la autorización para prorrogar el plazo de presentación de la liquidación del proyecto 03U42 denominado Construcción Polideportivo San José de Upala, por motivos según indica dicha organización que se les otorgó un recurso menor por lo que debieron ajustar el proyecto sumado a la situación que atravesó el país, procedo a puntualizar una serie de consideraciones:

Sobre el plazo de liquidación.

Dicho plazo se encuentra establecido en el Alcance 65 del jueves 28 de abril del 2016, en el aspecto “c) *Requisitos Generales y Específicos Para La Liquidación De Proyectos*” en el cual se establece que:

“1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.” (resaltado es propio)

Como puede apreciarse, este requisito se encuentra debidamente tipificado, por lo cual existe un aspecto de cumplimiento que no puede obviarse; limitando el margen de acción del Consejo en estos casos bajo dos presupuestos para colaborar, el primero es actuar conforme a las opciones que el mismo bloque jurídico otorga, o de lo contrario autorizar la prórroga sin efectos, bajo un acuerdo discrecional pero actuando bajo su estricta responsabilidad respecto a los efectos que su decisión genere, este último aspecto es conforme al artículo 15 de la Ley General de la Administración Pública (6227) que en efecto cita:

“Artículo 15.-1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.”

A raíz de esto, la acción del Consejo sería un acto propio; la otra opción, es decir a la primera, el artículo 26 del “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” (decreto ejecutivo 37485-H) cita:

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

Puesto que la liquidación es un informe ante la entidad concedente, la prórroga debe tomarse como un estado en que aún otorgada, se da un incumplimiento del plazo establecido, puesto que no existe normativa que respalde que dicho otorgamiento es un eximente a no verse afectado con las acciones a imponer en caso de incumplimiento, por lo que, el Consejo, bajo el precepto del articulado supra expuesto, puede interponer los actos menos gravosos, como es la suspensión de transferencias, pero sin que se inicien procesos de recuperación de recursos o revocatorias de calificación de idoneidad.

Un aspecto que no puede dejarse de lado es, que la organización se le giró el recurso el 23 de diciembre del 2019, por lo que debía liquidar el 23 de diciembre del 2020, o en su defecto el siguiente día hábil que abrían las oficinas administrativas, sin embargo, presentó la solicitud el 01 de febrero del 2021, es decir en un plazo extemporáneo, de ahí que, dicha organización se encuentra bajo estado de incumplimiento, afectando su beneficio con el fondo por girar a otorgar en el año 2021.

Recomendaciones: En virtud de lo expuesto, la Asesoría recomienda tres escenarios:

- 1) Rechazar la solicitud y establecer medidas contra la organización, conforme la numeral 26 “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.
- 2) Aprobar la solicitud de prórroga, siendo el plazo a consideración del Consejo, pero excluyendo a la organización del fondo por girar a otorgar en el 2021, pero no realizando acciones mayores.
- 3) Aprobar la solicitud de prórroga, siendo el plazo a consideración del Consejo, sin que existan consecuencias contra la organización, pero, reservándose el órgano colegiado cualquier responsabilidad.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-113-2021** del 5 de abril del 2021, **APROBAR** la solicitud de prórroga de la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de Upala** código de registro **253**, para la presentación de la liquidación del proyecto denominado “*construcción Polideportivo San José de Upala*” como fecha límite hasta el **30 de junio del 2021**, sin embargo, dicha prórroga no hace a la organización como acreedora para otorgar el fondo por girar en el 2021. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Oficio AJ-115-2021

Se conoce oficio **AJ-115-2021** del 05 de abril del 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa que en virtud de recurso administrativo interpuesto por José Miguel Porras Montero en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Abangares código de registro N° 149, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento del proyecto.

Alega la organización, que el pasado 05 de mayo se presentó la liquidación del proyecto, siendo que cumplieron en tiempo y forma con los plazos establecidos. Se realizó consulta ante el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio AJ-101-2021 de fecha 18 de marzo del 2021 respecto a la presentación del proyecto, por lo que se recibió respuesta mediante oficio FC-100-2021 de fecha 24 de marzo del cual se desprende:

“Se le giraron los recursos el día 10 de setiembre del 2019

Debió estar liquidado por el Consejo Nacional el 10 de setiembre del 2020

Se recibe la liquidación en la regional, según consta en los documentos en 3 fechas diferentes:

a) 05/05/2020

b) 20/08/2020

c) 03/09/2020

Este departamento recibe la liquidación el día 21 de setiembre del 2020

Se envía la notificación de primer subsane mediante oficio FC-428-2020 el 01 de octubre del 2020.

Se recibe respuesta el 13 de noviembre del 2020 en el DFC.

Se envía la notificación de segundo subsane mediante oficio FC-498-2020 el 24 de noviembre del 2020. No completaron bien el primer subsane.

Subsane recibido el 19 de enero del 2021 en DFC y por el analista propiamente el 26 de febrero del 2021.

Es dictaminada el 02 de marzo de los corrientes con dictamen DICT-FC-033-2021

Enviada desde hace días para conocimiento del Consejo Nacional.

A la fecha de este oficio el proyecto se encuentra PENDIENTE hasta tanto no sea conocida por el CNDC como es debido.”

El plazo establecido en el alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, para revisión, aprobación y liquidación de proyectos financiados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el apartado c punto primero cita:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Como se puede evidenciar en el presente caso, a la organización se le giró el recurso el 10 de setiembre de 2019, presentaron la liquidación el 05 de mayo del 2020, por lo que fue en tiempo, posterior correspondía a la Administración resolver conforme al numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la in-

formación presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información”

Debido a esto, sin importar la cantidad de subsanes, fue el propio Dinadeco otorgó facilidades inexistentes, ya que se debía resolver con la información disponible posterior al primer subsane, este aspecto lo establece la Ley General de la Administración Pública (N°6227), en su numeral 264, que cita:

“Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.

2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”

A raíz de esto, los eventuales subsanes generaron una dilación por parte de la Administración, es importante recalcar que el informe de liquidación por parte del Departamento de Financiamiento Comunitario se encuentra listo para ser visto por parte del Consejo, por lo cual se estima a punto de finalizar el proceso, siendo que la organización no presenta pendientes y presentó la respectiva liquidación en el plazo establecido.

En atención a los supra expuesto, considera la Asesoría Jurídica que la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Abangares código de registro N° 149, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-115-2021** del 05 de abril del 2021, ya que la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Abangares** código de registro N° **149**, cumplió en tiempo y forma con los requisitos. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 Oficio AJ-118-2021

Se conoce oficio **AJ-118-2021** del 06 de abril del 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa que se procede a realizar informe respecto a solicitud de la **Asociación de Desarrollo Integral de Rosario de Desamparados** código de registro **770**, sobre la autorización para prorrogar el plazo de presentación de la liquidación del proyecto denominado Remodelación Centro Comunitario Inteligente y Recreativo, por motivos del Covid-19 y efectos climáticos, procedo a puntualizar una serie de consideraciones:

Sobre el plazo de liquidación.

Dicho plazo se encuentra establecido en el Alcance 65 del jueves 28 de abril del 2016, en el aspecto “c) *Requisitos Generales y Específicos Para La Liquidación De Proyectos*” en el cual se establece que:

“1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.” (resaltado es propio)

Como puede apreciarse, este requisito se encuentra debidamente tipificado, por lo cual existe un aspecto de cumplimiento que no puede obviarse; limitando el margen de acción del Consejo en estos casos bajo dos presupuestos para colaborar, el primero es actuar conforme a las opciones que el mismo bloque jurídico otorga, o de lo contrario autorizar la prórroga sin efectos, bajo un acuerdo discrecional, pero actuando bajo su estricta responsabilidad respecto a los efectos que su decisión genere, este último aspecto es conforme al artículo 15 de la Ley General de la Administración Pública. (6227) que en efecto cita:

“Artículo 15.-1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.”

A raíz de esto, la acción del Consejo sería un acto propio; la otra opción, es decir a la primera, el artículo 26 del “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” (decreto ejecutivo 37485-H) cita:

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

Puesto que la liquidación es un informe ante la entidad concedente, la prórroga debe tomarse como un estado en que aún otorgada, se da un incumplimiento del plazo establecido, puesto que no existe normativa que respalde que dicho otorgamiento es un eximente a no verse afectado con las acciones a imponer en caso de incumplimiento, por lo que, el Consejo, bajo el precepto del articulado supra expuesto, puede interponer los actos menos gravosos, como es la suspensión de transferencias, pero sin que se inicien procesos de recuperación de recursos o revocatorias de calificación de idoneidad.

Un aspecto que no puede dejarse de lado es, que la organización se le giró el recurso el 23 de diciembre del 2019, por lo que debía liquidar el 23 de diciembre del 2020, o en su defecto el siguiente día hábil que abrían las oficinas administrativas, sin embargo, presentó la solicitud el 20 de enero del 2021, es decir en un plazo extemporáneo, de ahí que, dicha organización se encuentra bajo estado de incumplimiento, afectando su beneficio con el fondo por girar a otorgar en el año 2021.

Recomendaciones En virtud de lo expuesto, en atención a la solicitud de la organización, recomienda la Asesoría tres escenarios:

1) Rechazar la solicitud y establecer medidas contra la organización, conforme la numeral 26 “*Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*”.

2) Aprobar la solicitud de prórroga, siendo el plazo a consideración del Consejo, pero excluyendo a la organización del fondo por girar a otorgar en el 2021, pero no realizando acciones mayores.

3) Aprobar la solicitud de prórroga, siendo el plazo a consideración del Consejo, sin que existan consecuencias contra la organización, pero, reservándose el órgano colegiado cualquier responsabilidad.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-115-2021** del 05 de abril del 2021, **APROBAR** la solicitud de prórroga de la **Asociación de Desarrollo Integral de Rosario de Desamparados** código de registro **770**, para la presentación de la liquidación del proyecto denominado “*remodelación centro comunitario inteligente y recreativo*” como fecha límite hasta el 30 de junio del 2021, sin embargo, dicha prórroga no hace a la organización como acreedora para otorgar el fondo por girar en el 2021. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4 Oficio AJ-117-2021

Se conoce oficio **AJ-117-2021** del 06 de abril del 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa que se cumpliendo con lo resuelto por el Consejo, en la resolución DND-142-2020, ratificado en el oficio DND-161-2020, que indica:

La Dirección Ejecutiva del Consejo, en atención al acuerdo N° 06 tomado por el Consejo en sesión N° 037-2020, donde se conoce en virtud de solicitud de cambio en liquidación incoado por la **Asociación de Desarrollo Específica pro vivienda, la California Caro Quintero, Alajuela** código de Registro N. **1914**, el Consejo resuelve:

“(…) Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-604-2020 y comunicarle a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda La California Caro Quintero, Alajuela código de Registro N. 1914, lo siguiente:

a) Valorar aprobar la modificación de la fecha de liquidación del año 2014 a 2015, ya que como queda demostrado los recursos liquidados corresponden al Fondo por Girar del año 2015.

b) Ante esto y en vista de que no se presentan documentos que respalden la liquidación correspondiente al año 2014, se considere como pendiente al día de hoy.

c) Solicitar a la organización la devolución de los recursos otorgados correspondientes al Fondo por Girar 2019 ya que, de acuerdo con lo antes expuesto, la organización al día de hoy se encuentra pendiente de liquidar el Fondo por Girar 2014.

d) Indicar a la Directora Regional de Alajuela. Así como a la Promotora Alejandra Sibaja Morera, para que brinden asesoría y acompañamiento a la organización, en el proceso de devolución de los

recursos, como en el proceso de subsanar la liquidación del año 2014 y poner al día la organización. Siete votos a favor. ACUERDO UNANIME (...)”.

Ante esto y como resultado de la investigación se determina que:

INVESTIGACION REALIZADA

Que se realizó una reunión con la Directora Regional Ileana Aguilar y la promotora Alejandra Sibaja, para tratar lo referente a la Resolución del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad DND N° 161-2020.

Que la Junta Directiva toma el acuerdo de realizar la devolución del 2% correspondiente al Fondo por Girar 2019 solicitado por un monto de *¢1.434.585.60 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco colones con sesenta céntimos)*.

Que se realiza el siguiente depósito:

Se retira el jueves 04 de febrero 2021 en el Banco Nacional #Doc 15623952 y se reintegra el viernes 05 de febrero 2021 en el Banco de Costa Rica #Doc 00054444, por un monto de *¢1.434.585.60 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco colones con sesenta céntimos)*.

La organización presenta las liquidaciones del fondo por Girar ISR, correspondientes a los periodos 2014 y 2015, los cuales presentan inconsistencia en la falta de requisitos a la hora de llenar el formulario.

La organización presenta bajo oficio 02-2021, de fecha 17 de febrero 2021, una justificación del por qué las liquidaciones no habían sido entregadas, después de 5 años, la Junta Directiva actual con gran esfuerzo ha trabajado en poner al día la organización, buscando los comprobantes de los gastos realizados con los fondos girados. Sin embargo, encontraron que la mayoría de las compras realizadas fueron pagadas en efectivo y no se giraron cheques, a excepción de dos compras que si cumplen con lo establecido. Igualmente se presentó una factura no timbrada por un servicio de taxi. Todo esto aducen los miembros directivos anteriores que fue por desconocimiento.

La organización cuenta con todas las facturas de respaldo de los gastos realizados, las mismas que cumplen con los requisitos establecidos.

La promotora Alejandra Sibaja les indica que deben liquidar en el formulario actual de liquidación de recursos del 2%, siendo que de acuerdo con los periodos pendientes deben liquidar en el formulario anterior, utilizado en esos años por la administración.

NORMATIVA APLICABLE

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)"

Una de las principales actividades a realizar por una organización es la conservación del patrimonio público, en este caso el recurso girado proveniente del Fondo por Girar, que atiende a un fin para el cual fue desembolsado, el cual no debe, ser usado indebidamente; por lo que, usar el Fondo por Girar correspondiente al año 2019, sin haber cumplido con los requisitos establecidos para poder ser merecedor de ese recurso, no es de recibo para esta Unidad.

Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N°14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente:

"Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza."

De forma que la Contraloría General de la República, impide que lo propuesto por la Asociación de Desarrollo se realice, de manera que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

Debido a lo expuesto, resulta oportuno y correcto que el monto, por concepto de fondo por girar del año 2019, depositado a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda la California Caro Quintero, Alajuela código de Registro N. 1914, sea devuelto al Ministerio de Hacienda, ya que la organización al momento de la distribución de los recursos no cumplía con los requisitos establecidos.

CONCLUSION: Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

La Asociación de Desarrollo Específica Pro vivienda, la California Caro Quintero, Alajuela código de Registro N. 1914 cumple a cabalidad con lo solicitado en la Resolución DND N° 142-2020, y ratificado en el oficio DND-161-2020, al realizar el depósito de reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto de devolución correspondiente al Fondo por Girar 2019.

La organización presenta las liquidaciones del 2% correspondientes a los periodos 2014 y 2015, en los formularios actuales y no en los que les corresponden de acuerdo con el periodo establecido. Por lo que no pueden completar de una forma satisfactoria el mismo por falta de requisitos.

En vista de que la Junta Directiva actual ha realizado grandes esfuerzos por poner al día la organización, y han realizado toso lo solicitado por la Dirección Regional y el Consejo Nacional esta Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, **RECOMIENDA:**

Dar por aceptada la documentación enviada por la organización supra citada como respaldo al reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto de devolución del Fondo por Girar 2019.

Girar instrucciones a la Dirección Regional de Alajuela, para que indique a la organización que debe realizar las liquidaciones correspondientes a los periodos 2014 y 2015 en los formularios establecidos para ese periodo, de cumplir con todos los requisitos solicitados en esos formularios, se den por aceptadas dichas liquidaciones.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-117-2021** del 05 de abril del 2021, y **ACEPTAR** la documentación enviada por la **Asociación de Desarrollo Específica pro vivienda, la California Caro Quintero, Alajuela** código de Registro **N. 1914**, como respaldo al reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto de devolución del Fondo por Girar 2019.

Girar instrucciones a la Dirección Regional de Alajuela, para que indique a la organización que debe realizar las liquidaciones correspondientes a los periodos 2014 y 2015 en los formularios establecidos para ese periodo, de cumplir con todos los requisitos solicitados en esos formularios, se den por aceptadas dichas liquidaciones.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.5 Oficio AJ-123-2021

Se conoce oficio **AJ-123-2021** del 08 de abril del 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa en relación a la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Azul, Cantón La Unión, Cartago**, código de registro **N.614**, donde solicitan se traslade la misma al Consejo para su aprobación, debemos indicar lo siguiente:

INVESTIGACION REALIZADA

La Asociación de Desarrollo Integral de Río Azul, Cantón La Unión, Cartago, código de registro N.614, presenta la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2019 en la oficina Regional de Cartago el día 04 de diciembre 2021, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006, en este último se establece como fecha máxima de corte el 31 de marzo de cada año (29 de mayo para el año 2020).

En la misma entrega de la liquidación adjuntan nota donde indican que se ejecutaron gastos dirigidos a familias para solventar necesidades relacionadas al COVID 19. Esto basándose en la resolución DND N.027-2020.

También indican, que no realizaron el debido proceso solicitado en la resolución supra citada, debido a que no tenían claridad de los procedimientos y acciones que debían realizar en la aplicación de la misma.

La promotora Nidia Obando, traslada la liquidación a la Dirección Regional bajo el oficio RCO-40-2021 con fecha 04 de febrero 2021, en el cual indica que la liquidación cumple con los requisitos para ser aprobada, sin embargo, la razón por la cual se tramita a la Dirección Regional es porque la organización realizó ayudas humanitarias, sin pedir permiso a la Regional, lo cual era requisito para poder gastar esos dineros públicos en forma controlada, indica también que la organización tomo

los acuerdos en Junta Directiva y usaron los formularios destinados para el registro de las familias beneficiadas.

El Director Regional Alfredo Pérez Valderramos, de la Región Central oriental, hace traslado del oficio RCO-044-2021, con fecha 10 de febrero 2021, en el cual hace el traslado de la liquidación indicando que la organización no cumplió con enviar la solicitud para el uso del Fondo por Girar 2019, lo cual era requisito para participar del mismo, según lo indicado en la circular DND-027-2020. Sin embargo, si cumplió con todos los demás requisitos solicitados.

Por lo que traslada al Departamento de Asesoría Jurídica la documentación para que sea valorada por el Consejo su aprobación.

NORMATIVA APLICABLE

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha

sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado.

En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública.

Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N°14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente:

"Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza."

De forma que la Contraloría General de la República, impide que lo propuesto por la Asociación de Desarrollo se realice, de manera que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

Ahora bien, debemos tener presente lo estipulado lo establecido en la Resolución DND N.027-

2020 de las catorce horas treinta y cinco minutos del siete de mayo del año dos mil veinte, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 117 del 21 de mayo del 2020, la cual refiere al procedimiento aplicable por parte de las organizaciones de desarrollo comunal con respecto a la Declaratoria de Emergencia a nivel Nacional por el COVID 19. Dicha resolución se emite a través del Acuerdo N° 13 tomado en la Sesión Ordinaria N° 14 celebrada el día 29 de abril del 2020, por parte del Consejo Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

En lo que respecta al proceso de liquidación propiamente dicho, la resolución en mención señala lo siguiente:

“(…) Apartado Recursos Provenientes del Fondo Por Girar.

Una vez que la junta directiva de la organización de desarrollo comunal considere oportuno participar del proyecto humanitario de atención ante la Emergencia COVID-19, deberá sesionar, ya sea forma virtual o presencial (tomando en consideración las medidas sanitarias de rigor), y tomar el siguiente acuerdo: “En sesión de junta directiva N° ____ celebrada por la Asociación de Desarrollo _____, el día _____ de manera virtual () o presencial (), estando presente los siguientes miembros de junta directiva (**Anotar el Nombre y Cargo de Los Miembros Presentes**) y contando con el quórum necesario para la toma de acuerdos se dispone:

- a) Formar parte del programa humanitario para la atención de la emergencia el cual permite disponer de un monto general de ¢____, el cual podrá ser distribuido entre paquetes de alimentos básicos, kit de limpieza, combustible (¢200.000 máximo), pago de servicios públicos, así como el pago de servicios de vigilancia y limpieza para los centros comunales de atención y los comedores comunales.
- b) Que al no contar con la autorización expresa de la asamblea general de afiliados para disponer de recursos provenientes del fondo por girar para la atención de la emergencia, esta junta directiva se compromete a que una vez levantada la declaratoria de emergencia por parte de las instancias competentes, se gestionará la respectiva convocatoria a asamblea general de afiliados con la finalidad de informar a los asambleístas sobre los aportes efectuados y el resultado de estos (cantidad de familias beneficiadas, total de diarios entregados, cantidad de dinero aportado).
- c) Que la junta directiva acepta ajustarse a los lineamientos y disposiciones contenidas en la Resolución DND 027-2020 del cinco de mayo del 2020, en cuanto al procedimiento de inscripción, atención y liquidación de los recursos aportados”.

II. Para tales efectos se creará una boleta que le permita a las organizaciones de desarrollo comunal inscribirse y formar parte del programa de atención de la emergencia por COVID-19.

Dicha boleta deberá contener datos como; nombre de la ADC, código de registro, número de cédula jurídica, acuerdo de junta directiva que autoriza (deberá adjuntar en formato digital o escaneado), correo electrónico oficial, nombre persona de contacto y el monto general autorizado (incluye monto destinado a combustible, pago de servicios públicos, de vigilancia y limpieza

III. De igual forma, se elaborará una boleta de beneficiario, la cual contendrá los siguientes datos: Nombre del jefe (a) de hogar, número documento de identidad (cédula, DIMEX, pasaporte, seguro social), descripción de los integrantes del núcleo familiar (indicándose nombre y edad), dirección

exacta de domicilio y firma del jefe (a) de hogar en la leyenda de declaración jurada y Copia del documento de identidad (deberá adjuntar en formato digital o escaneado).

IV. Asimismo, se confeccionará boleta de recibido del aporte, misma que tendrá la siguiente información: Nombre de la persona que recibe, número documento de identidad, fecha de recibido el aporte, descripción del aporte recibido, firma de persona que recibe que aporte y firma de persona que entrega el aporte (...)."

En ese mismo orden de ideas, y con respecto al proceso de liquidación, se indica:

"(...) apartado 4. Proceso de liquidación: I. En cuanto al proceso de liquidación, las juntas directivas deberán gestionar el debido proceso de este de acuerdo con las normas previamente establecidas para liquidar los recursos provenientes del Fondo por Girar. Dichas facturas deberán ser autorizadas por Tributación Directa o Timbradas y contener la siguiente información: Nombre de la ADC, fecha de la compra, monto exacto de la compra e indicarse si fue al contado y tener el sello de **CANCELADO** (...)."

Sobre el incumplimiento detectado.

A través del análisis realizado podemos detectar que la organización no cumple con todos los requisitos establecidos en la resolución supra citada, tales como:

No envió la boleta de solicitud para el uso del Fondo por Girar 2019 a la Regional en dicho operativo.

Partiendo de lo expuesto, como es sabido la asignación de los recursos del Fondo por Girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006, en este último se establece como fecha máxima de corte el 31 de marzo de cada año (29 de mayo para el año 2020).

Ahora bien, en virtud del principio de Legalidad que rige el actuar de la Administración Pública y los funcionarios que la componen, el cual dicta que solo se puede realizar todo aquello autorizado por norma expresa, impide que, cualquier organización que no se adecue a los preceptos establecidos para acceder al fondo por girar, pueda ser reportada como al día por su Dirección Regional, ya que esto transgrediría el Ordenamiento Jurídico y generaría responsabilidad.

Ahora bien, sí desde la Dirección Regional puede verificarse que aun, cuando los gastos no fueron emitidos de acuerdo con la metodología dispuesta para estos efectos, por **UNA ÚNICA VEZ**, podría pensarse en utilizar la declaración jurada como medio idóneo para procesar la liquidación, a falta de información que permita llenar el formulario como corresponde, debiendo ajustarse la misma a las disposiciones emitidas a través del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC.

"Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada" y el "Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la

declaración jurada”.

La organización aduce que el error cometido fue por la falta de información y asesoría, pudiendo determinarse que por motivos de la Declaratoria de emergencia nuestros promotores no han podido llevar un seguimiento total y brindar las asesorías de una forma más oportuna.

De igual forma, debemos manifestar que la liquidación presentada por la organización cumple todos los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006, es decir:

Presentan las facturas de respaldo debidamente autorizadas por tributación.

Todas las facturas cuentan con el acuerdo tomado por la Junta Directiva.

El formulario de liquidación se encuentra debidamente elaborado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

Se aportan copias de las actas de los acuerdos de junta directiva que respaldan los gastos efectuados.

Cumplió con el envío de los formularios de Núcleo Beneficiario y copias de cédulas.

Cumplió con las boletas de recibido de Aporte y la solicitud respectiva.

CONCLUSION Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

Se puede determinar que la Asociación de Desarrollo Integral de Río Azul, Cantón La Unión, Carchi, código de registro N.614, utilizó parte de los recursos del Fondo por Girar del año 2019, de acuerdo a la Resolución DND-027-2020, para ayudar con la emergencia del COVID 19.

Sin embargo, no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución antes mencionada, a saber:

No envió la boleta de solicitud para el uso del Fondo por Girar 2019 a la Regional correspondiente.

Por lo que la Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, **RECOMIENDA:**

En vista de la situación por la que han pasado las organizaciones comunales debido a la Emergencia Nacional COVID 19, tomar en consideración la aprobación de la liquidación presentada por la organización, misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promo-

tor como a la organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-123-2021** del 08 de abril del 2021, **APROBAR** la liquidación que presenta **Asociación de Desarrollo Integral de Río Azul, Cantón La Unión, Cartago**, código de registro **N.614**, ya que la misma cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

3.6 Oficio AJ-126-2021

Se conoce oficio **AJ-126-2021** del 08 de abril del 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa en relación a la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral Sector Norte San Blas, Cantón Central, Cartago**, código de registro **N.1293**, donde solicitan se traslade la misma al Consejo para su aprobación, debemos indicar lo siguiente:

INVESTIGACION REALIZADA

La Asociación de Desarrollo Integral Sector Norte San Blas, Cantón Central, Cartago, código de registro N.1293, presenta la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2019 en la oficina Regional de Cartago, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006, en este último se establece como fecha máxima de corte el 31 de marzo de cada año (29 de mayo para el año 2020).

El Director Regional Alfredo Pérez Valderramos, de la Región Central oriental, hace traslado del oficio RCO-043-2021, con fecha 10 de febrero 2021, en el cual hace el traslado de la liquidación indicando que la organización no cumplió con aportar la fotocopia de las cédulas de identidad de las personas beneficiarias, lo cual era requisito para participar del mismo, según lo indicado en la circular DND-027-2020. Sin embargo, si cumplió con todos los demás requisitos solicitados. Por lo que traslada al Departamento de Asesoría Jurídica la documentación para que sea valorada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad su aprobación.

NORMATIVA APLICABLE

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscri-

tas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada."

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado.

En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública.

Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N°14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente:

"Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza."

De forma que la Contraloría General de la República, impide que lo propuesto por la Asociación de Desarrollo se realice, de manera que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

Ahora bien, debemos tener presente lo estipulado lo establecido en la Resolución DND N.027-

2020 de las catorce horas treinta y cinco minutos del siete de mayo del año dos mil veinte, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 117 del 21 de mayo del 2020, la cual refiere al procedimiento aplicable por parte de las organizaciones de desarrollo comunal con respecto a la Declaratoria de Emergencia a nivel Nacional por el COVID 19. Dicha resolución se emite a través del Acuerdo N° 13 tomado en la Sesión Ordinaria N° 14 celebrada el día 29 de abril del 2020, por parte del Consejo Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

En lo que respecta al proceso de liquidación propiamente dicho, la resolución en mención señala lo siguiente:

“(...) Apartado Recursos Provenientes del Fondo Por Girar.

Una vez que la junta directiva de la organización de desarrollo comunal considere oportuno participar del proyecto humanitario de atención ante la Emergencia COVID-19, deberá sesionar, ya sea forma virtual o presencial (tomando en consideración las medidas sanitarias de rigor), y tomar el siguiente acuerdo: “En sesión de junta directiva N° ____ celebrada por la Asociación de Desarrollo _____, el día _____ de manera virtual () o presencial (), estando presente los siguientes miembros de junta directiva (**Anotar el Nombre y Cargo de Los Miembros Presentes**) y contando con el quórum necesario para la toma de acuerdos se dispone:

a) Formar parte del programa humanitario para la atención de la emergencia el cual permite disponer de un monto general de \$____, el cual podrá ser distribuido entre paquetes de alimentos básicos, kit de limpieza, combustible (\$200.000 máximo), pago de servicios públicos, así como el pago de

servicios de vigilancia y limpieza para los centros comunales de atención y los comedores comunales.

b) Que al no contar con la autorización expresa de la asamblea general de afiliados para disponer de recursos provenientes del fondo por girar para la atención de la emergencia, esta junta directiva se compromete a que una vez levantada la declaratoria de emergencia por parte de las instancias competentes, se gestionará la respectiva convocatoria a asamblea general de afiliados con la finalidad de informar a los asambleístas sobre los aportes efectuados y el resultado de estos (cantidad de familias beneficiadas, total de diarios entregados, cantidad de dinero aportado).

c) Que la junta directiva acepta ajustarse a los lineamientos y disposiciones contenidas en la Resolución DND 027-2020 del cinco de mayo del 2020, en cuanto al procedimiento de inscripción, atención y liquidación de los recursos aportados”.

II. Para tales efectos se creará una boleta que le permita a las organizaciones de desarrollo comunal inscribirse y formar parte del programa de atención de la emergencia por COVID-19.

Dicha boleta deberá contener datos como; nombre de la ADC, código de registro, número de cédula jurídica, acuerdo de junta directiva que autoriza (deberá adjuntar en formato digital o escaneado), correo electrónico oficial, nombre persona de contacto y el monto general autorizado (incluye monto destinado a combustible, pago de servicios públicos, de vigilancia y limpieza

III. De igual forma, se elaborará una boleta de beneficiario, la cual contendrá los siguientes datos: Nombre del jefe (a) de hogar, número documento de identidad (cédula, DIMEX, pasaporte, seguro social), descripción de los integrantes del núcleo familiar (indicándose nombre y edad), dirección exacta de domicilio y firma del jefe (a) de hogar en la leyenda de declaración jurada y Copia del documento de identidad (deberá adjuntar en formato digital o escaneado).

IV. Asimismo, se confeccionará boleta de recibido del aporte, misma que tendrá la siguiente información: Nombre de la persona que recibe, número documento de identidad, fecha de recibido el aporte, descripción del aporte recibido, firma de persona que recibe que aporte y firma de persona que entrega el aporte (...)

En ese mismo orden de ideas, y con respecto al proceso de liquidación, se indica:

“(…) apartado 4. Proceso de liquidación: I. En cuanto al proceso de liquidación, las juntas directivas deberán gestionar el debido proceso de este de acuerdo con las normas previamente establecidas para liquidar los recursos provenientes del Fondo por Girar. Dichas facturas deberán ser autorizadas por Tributación Directa o Timbradas y contener la siguiente información: Nombre de la ADC, fecha de la compra, monto exacto de la compra e indicarse si fue al contado y tener el sello de **CANCELADO** (...)

INCUMPLIMIENTO DETECTADO.

A través del análisis realizado podemos detectar que la organización no cumple con todos los requisitos establecidos en la resolución supra citada, tales como:

No aportaron las fotocopias de las cédulas de identidad de los beneficiarios.

Partiendo de lo expuesto, como es sabido la asignación de los recursos del Fondo por Girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del ar-

título 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006, en este último se establece como fecha máxima de corte el 31 de marzo de cada año (29 de mayo para el año 2020).

Ahora bien, en virtud del principio de Legalidad que rige el actuar de la Administración Pública y los funcionarios que la componen, el cual dicta que solo se puede realizar todo aquello autorizado por norma expresa, impide que, cualquier organización que no se adecue a los preceptos establecidos para acceder al fondo por girar, pueda ser reportada como al día por su Dirección Regional, ya que esto transgrediría el Ordenamiento Jurídico y generaría responsabilidad.

Ahora bien, sí desde la Dirección Regional puede verificarse que aun, cuando los gastos no fueron emitidos de acuerdo con la metodología dispuesta para estos efectos, por **UNA ÚNICA VEZ**, podría pensarse en utilizar la declaración jurada como medio idóneo para procesar la liquidación, a falta de información que permita llenar el formulario como corresponde, debiendo ajustarse la misma a las disposiciones emitidas a través del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC.

“Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

La organización aduce que el error cometido fue por la falta de información y asesoría, pudiendo determinarse que por motivos de la Declaratoria de emergencia nuestros promotores no han podido llevar un seguimiento total y brindar las asesorías de una forma más oportuna.

De igual forma, debemos manifestar que la liquidación presentada por la organización cumple todos los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006, es decir:

Presentan las facturas de respaldo debidamente autorizadas por tributación.

Todas las facturas cuentan con el acuerdo tomado por la Junta Directiva.

El formulario de liquidación se encuentra debidamente elaborado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

Se aportan copias de las actas de los acuerdos de junta directiva que respaldan los gastos efectuados.

Cumplió con el envío de los formularios de Núcleo Beneficiario.

Cumplió con las boletas de recibido de Aporte y la solicitud respectiva.

CONCLUSION: Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

Se puede determinar que la Asociación de Desarrollo Integral, Sector Norte San Blas, Cantón Central, Cartago, código de registro N.1293 utilizó parte de los recursos del Fondo por Girar del año 2019, de acuerdo a la Resolución DND-027-2020, para ayudar con la emergencia del COVID 19.

Sin embargo, no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución antes mencionada, a saber:

No aportó la fotocopia de las cédulas de identidad de los beneficiarios.

Por lo que la Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, **RECOMIENDA:**

En vista de la situación por la que han pasado las organizaciones comunales debido a la Emergencia Nacional COVID 19, tomar en consideración la aprobación de la liquidación presentada por la organización, misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-126-2021** del 08 de abril del 2021, **APROBAR** la liquidación presentada la **Asociación de Desarrollo Integral Sector Norte San Blas, Cantón Central, Cartago**, código de registro **N.1293**, misma que cumple con todos los requisitos solicitados en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N. 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y el acuerdo publicado en la Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

3.7 Oficio AJ-128-2021

Se conoce oficio **AJ-128-2021** del 08 de abril del 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa en relación a la liquidación del Fondo por Girar 2% ISR, presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral 28 Millas de Bastan, Matina, Limón**, código de registro **N. 2016**, correspondiente al periodo del año 2015, donde solicitan se les acepte la liquidación de ese periodo, debemos indicar lo siguiente:

INVESTIGACION REALIZADA

A La Asociación de Desarrollo Integral 28 Millas de Batan, Matina, Limón, código de registro N.2016, presenta la liquidación correspondiente al Fondo por Girar 2% ISR del año 2015 en la oficina Regional de Dinadeco en Guápiles, Pococí, Limón.

La organización adjunta en la liquidación, la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declara-

ción jurada”, sin embargo, la misma no tiene sello de recibido ni se encuentra completa con la información que debe rellenar la Dirección Regional.

Todos los pagos realizados por la organización, cuentan con el acuerdo de Junta Directiva.

Fue recibida por la Directora Regional Silvia Rodríguez Cerdas.

Se elabora boleta de devolución de la liquidación presentada con fecha 19 de marzo 2019, donde se le indica a la organización lo siguiente:

Las facturas correspondientes a la liquidación de recursos del año 2015, no se pueden liquidar por cuanto no aprobaron el Plan de Trabajo en la Asamblea correspondiente. Por tanto deben reintegrar el dinero para proceder a ejecutar de acuerdo al Plan de Trabajo, previo acuerdo de Junta Directiva.

NORMATIVA APLICABLE

SOBRE LA DISTRIBUCIÓN, DESTINO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO POR GIRAR

En relación a lo anterior, el artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, indica:

“(...) El Estado incluirá en el Presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del impuesto Sobre la Renta de ese período, el cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituidas y legalizadas. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad depositará esos fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girar exclusivamente a las asociaciones de desarrollo de la comunidad, y a la vez, crear un fondo de garantía e incentivos para financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas asociaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación.”

En ese mismo orden de ideas, el artículo N° 6 del Reglamento al artículo N° 19 de la Ley Sobre de la Comunidad N° 3859, preceptúa lo siguiente:

“Requisitos para la distribución del fondo por girar.”

El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente.”

Siguiendo la línea bajo análisis, el canon 8 del reglamento previamente citado, señala, en cuanto al destino del fondo por girar, lo sucesivo:

“Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.”.

Ahora bien, con respecto a los planes de trabajo debemos tener presente lo estipulado en la Ley 3859 sobre el Desarrollo de las Comunidades en su artículo 38, que establece:

“Artículo 38. -Son funciones de la junta directiva:

b) Formular un plan bienal de trabajo que será ejecutado por programas anuales, dirigidos a promover el desarrollo económico y social del área de acción. En el caso de la Confederación Nacional de Asociaciones, este plan será cuadrienal.”

A pesar de que la ejecución se hace en planes anuales, es importante apreciar la bienalidad de los planes, los cuales se ejecutan en función de la capacidad jurídica de la junta directiva, la cual dura dos años.

INCUMPLIMIENTO DETECTADO. A través del análisis realizado podemos detectar:

La organización presenta la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2015 en la oficina Regional, sin embargo, la misma no cuenta con el Plan de Trabajo aprobado en Asamblea General como respaldo.

La Directora Regional, devuelve la liquidación presentada por la organización, indicando que los gastos realizados no cuentan con un Plan De Trabajo aprobado por la Asamblea General, siendo este un requisito para la presentación de la liquidación del Fondo por Girar.

CONCLUSION La junta directiva actual ha realizado grandes esfuerzos por poner al día la organización y así poder percibir los recursos del Fondo por Girar, indican que el error cometido por la Junta Directiva anterior fue por falta de conocimiento y asesoría, sin embargo, ellos han realizado todo lo pertinente para que no se vuelva a repetir.

Ahora bien, si es cierto que uno de los requisitos de la liquidación es la presentación del Plan de Trabajo como respaldo, sin embargo, al presentarse los acuerdos de Junta directiva como respaldo de cada uno de los gastos, y cumplir con todos los demás requisitos establecidos, esta Unidad considera que la acción realizada por la organización aunque es una falta al cumplimiento de requisitos, no afecta la presentación de la liquidación del fondo por Girar, por lo que cabe aceptarles la liquidación por esta **UNA ÚNICA VEZ**, no sin antes hacerles ver la gravedad de la situación y advertirles que de darse una segunda situación similar se procederá con las gestiones pertinentes

Una vez expuesta toda la información referente a la liquidación del fondo por Girar correspondiente al año 2015, solicitamos que sea **ESTE CONSEJO** el que determine si proceden o no en aceptar la liquidación presentada por la organización.

Por lo que la Asesoría Jurídica en caso de ser aceptada la liquidación, **RECOMIENDA:**

Indicar a la organización que debe presentar la Liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2015, aportando los acuerdos de Junta Directiva como respaldo, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Girar instrucciones a la Dirección Regional de recibir nuevamente la liquidación de la ADI 28 Millas de Batán, Matina, Limón, correspondiente al año 2015, proceder a su revisión, tomando en cuenta como referencia de los gastos realizados por la Organización los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Indicar a la organización que debe presentar la Declaración Jurada Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el “Manual de procedimientos sobre la agilización de los trámites mediante el uso de la declaración jurada”.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-128-2021** del 08 de abril del 2021 **TRASLADAR** a la Dirección Técnica Operativa para que se indague y realice una revisión general de lo que sucede con la Región, y por qué el exceso de requisitos y trámite en contra de las organizaciones en el proceso de la entrega de las liquidaciones y **DAR** por recibida la Liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2015 de la **ADI 28 Millas de Batán, Matina, Limón** código de registro **N. 2016**, aportando los acuerdos de Junta Directiva como respaldo, cumpliendo con los requisitos establecidos. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

3.8 Oficio AJ-129-2021

Se conoce oficio **AJ-129-2021** del 09 de abril del 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde informa que han recibido oficio **DRHC-075-2021** del 05 de abril de presente, mediante el cual se consulta sobre el estado en qué deben ser reportadas las organizaciones comunales que presenten la liquidación del fondo por girar del año 2019, entre el 02 de febrero y el 07 de abril del año 2021, puesto que en años anteriores y mientras no se modifique el reglamento al artículo 19, si una organización lograba liquidar antes de la fecha de corte, se reportaba al día para recibir el fondo por girar.

Primeramente, resulta oportuno repasar las acciones que este Consejo ha venido realizando con respecto a las fechas límite para la presentación de documentación, las cuales son:

En fecha 17 de noviembre del 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Oficio AJ-623-2020 en atención a solicitud que presentara el señor Marcos Hernández en su condición de presidente de la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Heredia, mismo que iba dirigido al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y mediante el cual se recomendó fijar como fecha límite para la recepción de la liquidación del fondo por girar correspondiente al año 2019, el 31 de enero del 2021, o bien, el día siguiente hábil, siendo el 01 de febrero del año en curso.

Dicha recomendación encuentra sus bases en el artículo N° 9 del Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad, siendo que se cuenta con un año para liquidar

los recursos del fondo por girar que le fueron otorgados a una organización comunal dicho numeral señala:

“Liquidación de los fondos por girar. Las organizaciones comunales deberán presentar cada año la liquidación de los recursos asignados a su favor, ante el Departamento de Economía Comunal de DINADECO, el cual deberá ejercer asesoría y control en el manejo de estos recursos.”

El establecimiento del año calendario, nace de la capacidad del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad como ente concedente para administrar los recursos del 2% impuesto de la renta; por lo cual el acuerdo que definió este plazo se realizó conforme a criterios de discrecionalidad administrativa de dicho ente, sobre este aspecto esta Asesoría Jurídica lo ha abordado en diversas ocasiones; siendo la base principal que cualquier acuerdo que se tome, no contravengan aspectos de legalidad, lógica y proporcionalidad.

Respecto a las fechas máximas para que un sujeto beneficiario presente el informe de ejecución (liquidación) de un fondo otorgado, lo establece la Contraloría General de la República por medio de sus circulares 14298, 14299 y 1430 (para aquellos recursos girados del año 2018 para atrás) y por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de fecha 02 de diciembre del 2019 (para aquellos recursos girados a partir del año 2019), en ambos casos fijados al 31 de enero de cada año presupuestario, definiéndose en este aspecto una fecha límite, la cual no puede ser extralimitada.

Dado lo anterior, por medio del Acuerdo N° 05 tomado en la Sesión Ordinaria N° 040-2020 del 07 de diciembre del 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad decide:

“(...) Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-623-2020 firmado el 17 de noviembre de 2020, por lo tanto, se acepta la solicitud de la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Heredia y se amplía el plazo de la fecha límite para presentar la liquidación del fondo por girar 2019, al 31 de enero del 2021, esto en atención a las consideraciones de oportunidad y razonabilidad expuestas. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME (...)”.

II. En fecha 08 de diciembre del 2020 se emite por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica el Oficio AJ-645-2020 atendiendo solicitud efectuada por el señor Daniel Quesada Mora en su condición de presidente de CONADECO y se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad lo siguiente:

“(...) Sobre la fecha límite para presentar los requisitos para acceder al fondo por girar, la misma se encuentra oficializada por medio de la reforma al reglamento al artículo 19 de la Ley sobre desarrollo de la comunidad, denominado “Requisitos que deben cumplir las organizaciones comunales creadas bajo la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad para obtener los recursos que otorga la Institución” publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, en el cual por medio de los acuerdo 1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se determinó:

“Todos los documentos indicados son de cumplimiento obligatorio para toda organización comunal amparada a la Ley 3859 y deben estar presentados en las oficinas de DINADECO a más tardar

el 31 de marzo de cada año, posterior a esta fecha los documentos serán recibidos en calidad de extemporáneos y la agrupación perderá el derecho de recibir recursos provenientes de los impuestos.”

Por consiguiente, dicha fecha ya se encuentra debidamente establecida, siendo innecesario ejercer cualquier acción (...).”

En ese mismo orden de ideas, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del Acuerdo N° 04 tomado en la Sesión Ordinaria N° 41 del catorce de diciembre del 2020, además de acogerse a la recomendación dada por medio del Oficio AJ-645-2020 citado, decide:

“(...) Por lo anterior esta solicitud de ampliar la fecha del fondo por girar se estaría analizando en el año 2021 para valorar la situación (...).”

Consecuente con lo anterior, a la fecha, el órgano concedente de los recursos no ha realizado ninguna valoración en cuanto a variar la fecha límite establecida para la presentación de la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2019, manteniéndose incólume el Acuerdo N° 05 tomado en la sesión N° 040-2020 del 07 de diciembre del 2020.

III. Por medio del DTO-025-2021-2020 del 11 de marzo del año en curso, la Dirección Técnica Operativa somete a conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se valore la posibilidad de extender el plazo de la recepción de los requisitos para acceder a los recursos correspondientes del fondo por girar del presente año, sugiriéndose como fecha límite el día 07 de abril del 2021, siendo que para el 31 de marzo (fecha previamente establecida), estaríamos en la Semana Mayor.

Debido a lo anterior, por medio del Acuerdo N° 03 tomado en la Sesión Ordinaria 008-2021 del 11 de marzo del 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

“(...) ACOGER la petitoria de la Dirección Técnica Operativa y EXTENDER el plazo de cierre de recepción de requisitos correspondientes al Fondo por Girar al día miércoles 7 de abril del 2021. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME (...).”

Para la Unidad de Asesoría Jurídica está claro que la práctica institucional siempre ha sido, extender el plazo de la presentación de liquidaciones del fondo por girar hasta la fecha de recepción del restante de requisitos, sin embargo; resulta preciso reeducar a la dirigencia comunal y la misma práctica institucional de manera que logremos ajustar dichos procedimientos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República como ente rector y fiscalizador en el uso de los fondos públicos.

No obstante, consideramos oportuno someter a conocimiento de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad la consulta efectuada mediante el Oficio DRHC-075- 2021, así como el criterio que se emite al respecto, para que sean ellos como órgano concedente quienes determinen el estado en que deben ser reportadas aquellas organizaciones de desarrollo comunal que presenten las liquidaciones del fondo por girar correspondientes al año 2019, entre el 02 de febrero

y el 07 de abril del 2021, no sin antes recordar lo establecido en el Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que señala en cuanto al *Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente*, lo siguiente:

“En caso de que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Así las cosas, de lo expuesto se desprenden dos escenarios:

I. Aquellas organizaciones comunales que presentaron las liquidaciones del fondo por girar del año 2019 o de años anteriores, entre el 02 de febrero y el 07 de abril del presente año, sean reportadas como extemporáneas, pero con el beneficio de “al día” para que puedan recibir los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2021.

II. Las organizaciones comunales que se encuentren en la condición descrita en el apartado anterior sean reportadas como extemporáneas y excluidas por completo de la lista de asociaciones que recibirán recursos para el presente ejercicio económico, es decir se les suspenderían los recursos de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 26 inciso a) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, debiéndose por parte de los equipos técnicos regionales recibir la documentación y tramitarla como corresponde sin que esto los haga acreedores de aquel derecho.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-129-2021** del 09 de abril del 2021, **COMUNICAR** a las organizaciones comunales que se encuentren en la condición descrita en el apartado anterior sean reportadas como extemporáneas y excluidas por completo de la lista de asociaciones que recibirán recursos para el presente ejercicio económico, es decir se les suspenderían los recursos de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 26 inciso a) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, debiéndose por parte de los equipos técnicos regionales recibir la documentación y tramitarla como corresponde sin que esto los haga acreedores de aquel derecho. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, la liquidación presentada por la siguiente organización:

ADI de Quebradas de Santiago de Palmares -expediente 52-12, código 1160

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas de Santiago de Palmares**, código de registro 1160, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-056-2021**, firmado el 05 de abril de 2021 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para Salón Comunal**”, por un monto de **¢7.009.955.00** (siete millones nueve mil novecientos cincuenta y cinco de exactos), según expediente No. **52-12**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 1462-12 los recursos depositados el 13 de noviembre del 2012, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 29 de agosto del 2014, requirió de cuatro subsane, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-056-2021**, firmado el 05 de abril de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas de Santiago de Palmares**, código de registro 1160, correspondiente a su proyecto “**Compra de mobiliario y equipo para Salón Comunal**”, por un monto de **¢7.009.955.00** (siete millones nueve mil novecientos cincuenta y cinco de exactos), según expediente No. **52-12**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

5. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce oficio **FC-459-2021** del 09 de febrero del 2021 por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de la Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos que a la fecha se encuentran para ser **RECHAZADOS** por diversos motivos.

- ✓ ADI de Barrio Las Minas de Poás de Aserrí, código 3832
- ✓ ADI de la Conquista de Horquetas de Sarapiquí, código 3291
- ✓ ADE Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Puriscal, código 3068.
- ✓ ADE Pro de Vereda de San Ignacio de Acosta, código 2144
- ✓ ADI de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó, código 54
- ✓ ADI de Moracia de Nicoya, código 260

6.1 ADI de Barrio Las Minas de Poás de Aserrí, expediente 086-Met-IV-20, código 3832

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poás de Aserrí, San José**, código de registro **3832**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-239-2020**, firmado el 17 diciembre de 2020 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Mejoras al camino Barrio Las Minas, con canalización de aguas pluviales, mediante cunetas revestidas, bordillo, cordón de caño, cabezales y la construcción de calzada con pavimento flexible”**, por un monto de **¢38.023.000,00** (treinta y ocho millones veintitrés mil colones exactos), según expediente No. **086-Met-IV-20**

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **086-Met-IV-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-239-2020**, firmado el 17 diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de treinta y ocho millones veintitrés mil colones exactos (**¢38.023.000,00**) para financiar el proyecto de **“Mejoras al camino Barrio Las Minas, con canalización de aguas pluviales, mediante cunetas revestidas, bordillo, cordón de caño, cabezales y la construcción de calzada con pavimento flexible”**, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poás de Aserrí, San José**, cédula jurídica número 3-002-769555, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 974, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 22 de octubre del 2021 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. **086-Met-IV-20**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las obras es: **Constructora “LG Diseño y construcción S.A”** para el suministro, acarreo y colocación de mezcla asfáltica. (folio 189)., **“Almacenes Colono S.A”** para la compra de sacos de cemento, reglas, formaleta y varillas. (folio 065) **“Río Jorco S.A”** para la compra de arena y piedra. (folio 054)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 6.043.01-204. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.2 ADI de la Conquista de Horquetas de Sarapiquí, expediente 37-Her-IC-20, código 3291

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de la Conquista de Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, código de registro **3291**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-001-2021**, firmado el 19 de enero 2021 por Mariela Carranza Esquivel, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Construcción de un salón comunal en la conquista”**, por un monto de **¢121.185.015,00** (ciento veintiún millones ciento ochenta y cinco mil quince colones exactos), según expediente No. **37-Her-IC-20**

En discusión: Según oficio CNDC-070-2020, el monto avalado para este proyecto fue por la suma de ¢121.185.015,00, inicialmente, este monto es mayor con respecto al presupuesto de obras detallado, realizado por el señor, Carlos Andrés Espinoza Salazar, ingeniero en construcción que indica

un monto de ¢117.842.427, 98, además el tasado del CFIA indica un monto de ¢75.000.000,00.

Por lo tanto, se analiza el presupuesto de obras detalladamente por el funcionario Manuel Francisco Acevedo Campos y mediante informe final ASI-48-20, se determinó un sobre costo de ¢19 566 114,98 en el monto solicitado a Dinadeco.

Es decir, dicho análisis del presupuesto demuestra que la obra expuesta en los planos visados del CFIA bajo el contrato OC 917019 tendría un costo que asciende a la suma de **¢101.618.900,02**, los cálculos que llevaron a este monto quedaron debidamente registrados en la misma hoja electrónica remitida por el Ing. Carlos Andrés Espinoza Salazar.

Tómese en cuenta que para efectos de este informe las tasaciones del colegio se toman como un valor de referencia puesto que se desconocen los parámetros utilizados por este ente colegiado. Es por esto que, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad girar a la Organización Comunal la suma única de **¢101.618.900,02**, para la realización del proyecto analizado. Por otra parte, conforme a la oferta proforma de **Decotec S.A 3-101-747404**, no se tiene ninguna objeción. Sin embargo, la Organización Comunal deberá cubrir con fondos propios la diferencia entre lo aportado por Dinadeco y el monto ofertado.

En cuanto al riesgo de incumplimiento en la realización del proyecto analizado, la Organización Comunal, debe demostrar por medio de un estado bancario que posee los fondos para contratar a la empresa elegida, en este caso debe tener en caja la suma de **¢ 19. 566. 114,98** tal y como se muestra en el siguiente cuadro

Faltante económico a cubrir para el proyecto	
Monto avalado exacto	¢ 121.185. 015,00
Monto recomendado a aprobar por Dinadeco	¢ 101. 618. 900,02
Faltante a cubrir por la ADI	¢ 19. 566. 114,98

De no tener los fondos necesarios, se recomienda que la Asociación de Desarrollo Integral de la Conquista de Horquetas, analice las siguientes opciones y decida cual se ajusta para el cumplimiento total de lo que se indica en planos constructivos visados y en estudio técnico;

a-Que la Organización Comunal realice una negociación con la empresa elegida para que se valore la ejecución de las obras ajustadas al monto recomendado y en estricto apego a lo indicado por el profesional director de obra principalmente en planos constructivos visados y en estudio técnico. En caso de no darse la negociación referida, la Organización Comunal podría optar por el siguiente punto.

b-Que presenten una cuarta cotización de una empresa que ofrezca condiciones económicas favorables, que cumpla con todos los requisitos de la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016 y que ejecute las obras en estricto apego a lo indicado por el profesional director de obra en planos constructivos visados y estudio técnico, esta oferta deberá ser conocida por la junta direc-

tiva y aportar copia confrontada por el funcionario de la regional del acta donde se realiza la elección de la empresa. Tómesese en cuenta que, si la oferta supera el monto recomendado a girar, la Organización Comunal le corresponderá asumir la diferencia

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **37-Her-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-238-2020**, firmado el 17 diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ciento un millón seiscientos dieciocho mil novecientos colones con 02/100 (**¢101. 618. 900,02**) para financiar el proyecto de “**Construcción de un salón comunal en la conquista**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de la Conquista de Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, cédula jurídica número 3-002-653101, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3291, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 11 de enero del 2022 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. **37-Her-IC-20**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las obras es: **Decotec S.A 3-101-747404**.

La organización solicita originalmente la suma de **¢121.185.015,00**, sin embargo, el Consejo avalo **¢121.185.015,00** pero solamente aprueba **¢101.618.900,02**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 6.043.01-204. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6.3 ADE Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal, expediente 084-Met-IV-20, código 3068.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal**, código de registro **3068**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-043-2020**, firmado el 11 de marzo del 2021 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Recarpeteo y bacheo del camino de Barrio Buenos Aires, del entronque de ruta nacional 137 hasta la casa de Lorena Retana Porras**” por un monto de **¢7.216.175,00** (siete millones doscientos dieciséis mil ciento setenta y cinco colones exactos), según expediente No. **084-Met-IV-20**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **084-Met-IV-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-043-**

2020, firmado el 11 de marzo del 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de siete millones doscientos dieciséis mil ciento setenta y cinco colones exactos (**¢7.216.175,00**) para financiar el proyecto de “**Recarpeteo y bacheo del camino de Barrio Buenos Aires, del entronque de ruta nacional 137 hasta la casa de Lorena Retana Pórras**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal**, cédula jurídica número 3-002-609672, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3068, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 26 de abril del 2021 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. **084-Met-IV-20**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las obras es: **Coopepuriscal R.L** para la compra de materiales. (folio 229).

Empresa Hemeca para la contratación de la mano de obra (folio 261)

Sr. Víctor Alfaro Montes para el alquiler de equipo y maquinaria. (folio 257)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 6.043.01-204. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.4 ADE Pro de Vereda de San Ignacio, expediente 60-3-2016, código 2144

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica pro Mejoras Vereda de San Ignacio de Acosta**, código de registro **2144**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-073-2020**, firmado el 22 de abril de 2020 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción del salón comunal**”, por un monto de **¢60.000.000.00** (sesenta millones de colones exactos), según expediente **No. 60-3-2016**.

En discusión:

Inconsistencias no subsanadas: En el proceso de análisis del proyecto se detectaron inconsistencias que la asociación de desarrollo NO subsanó. A continuación, se detallan las inconsistencias de los que debieron hacer aportado:

Estudio Técnico: Presentar un nuevo estudio técnico en original firmado por el profesional responsable, en el que se realice una descripción detallada y amplia de cada una de las obras a realizar (no procesos constructivos) que deberá contener:

- ✓ Una descripción detallada del estado actual de la obra existente en caso de que exista.
- ✓ Indicar el área total de construcción del salón comunal, así como el área de cada uno de sus aposentos a construir (cocina, servicios sanitarios, salón principal, muro de retención parqueo, entre otros).
- ✓ Cocina: descripción detallada de los trabajos a realizarse en el área de la cocina en el que se incluya tipo de material, dimensiones y acabados. Además, indicar si el mueble tipo “L” será en losa de concreto o madera y si será enchapado y sus dimensiones.

- ✓ Servicios sanitarios: cuantificar las baterías sanitarias a construir, tanto de hombre como de mujeres y aclarar si las mismas se adaptarán o se construirán servicios sanitarios independientes en cumplimiento a la ley 7600. También se debe cuantificar la cantidad de inodoros, mingitorios y lavamanos a instalar.
- ✓ Salón principal, área de parqueo y muro de retención: descripción detallada de cada una de las áreas en mención en el que se incluya dimensiones, acabados y tipo de material a utilizar.
- ✓ Instalación eléctrica y mecánica: descripción detallada (incluyendo especificaciones técnicas) del sistema eléctrico y mecánico. Además, cuantificar la cantidad de fluorescentes a color en el salón comunal

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número No. **60-3-2016**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-073-2021**, firmado el 22 de abril de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢60.000.000.00** (sesenta millones de colones exactos) para financiar el proyecto de “**Construcción del salón comunal**”, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2144, por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según lo indicado en el apartado E) Observaciones de manera tal, que la aprobación del proyecto **no se recomienda**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6.5 ADI de Moracia de Nicoya, expediente 055-Cho-IC-20, código 260

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta **Asociación de Desarrollo Integral de Moracia de Nicoya, Guanacaste.**, código de registro **260**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-008-2021**, firmado el 2 de febrero de 2021 por Manuel Francisco Acevedo Campos funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de escenario taurino, equino, deportivo, recreativo y cultural de Moracia de Nicoya**”, por un monto de **¢89 047 509,48** (ochenta y nueve millones cuarenta y siete mil quinientos nueve colones con 48/100), según expediente **No. 055-Cho-IC-20**.

En discusión:

La revisión inicial de este proyecto fue hecha por el compañero analista Randall Alfaro Coto, quien por motivo de renuncia no pudo realizar el dictamen correspondiente.

La conclusión de este análisis se asigna el 18 de diciembre de 2020, consecuentemente, se aclara que las siguientes observaciones corresponden a la revisión integral del expediente por lo que se detectaron aspectos que no fueron debidamente subsanados en su oportunidad.

A continuación, las consideraciones que justifican este dictamen en negativo:

Sobre los aportes de la organización comunal: En la etapa de Anteproyecto la ADI de Moracia de Nicoya se comprometió a dar los siguientes aportes: ₡4 000 000,00 para materiales, ₡1 000 000,00 para mano de obra y ₡8 276 657,50 para otros rubros; sumando un total de ₡13 276 657,50.

Se solicita la presentación del desglose de gastos correspondiente, si parte de estos se invertirán en el proceso constructivo a financiar por Dinadeco esta situación se debe reflejar en el presupuesto detallado de la obra con lo cual deberá existir una disminución del financiamiento solicitado.

Finalmente, se debe presentar un estado bancario donde se haga constar que la Asociación cuenta con los fondos ofrecidos, es decir con al menos ₡13 276 657,50, si se han realizado gastos se deben presentar los comprobantes respectivos y el estado bancario por el saldo correspondiente

Sobre el presupuesto: El presupuesto presentado tiene cantidades y costos unitarios excesivos, se recuerda que éste debe ser detallado, de manera que se puedan conocer, en detalle y con precisión, los diferentes materiales por usar y su cantidad, los precios unitarios de mercado considerados, tanto de mano de obra como de materiales y, en general, todos los aspectos relacionados con los costos del proyecto.

En este presupuesto deben incluirse las partidas de las unidades de obra que por su naturaleza se cataloguen como subcontratos, así como cualquier otra información adicional que permita determinar adecuadamente el verdadero costo del proyecto.

Finalmente, se recomienda evitar el uso de partidas globales por un monto superior a ₡100.000.00, si aun así se diera esta situación, se podrían solicitar desgloses adicionales, el nuevo documento se debe enviar, adicionalmente, en archivo Excel con sus fórmulas debidamente habilitadas al correo macevedo@dinadeco.go.cr.

El presupuesto a presentar debe ajustarse totalmente a los nuevos planos visados por el CFIA y no se deben incluir las siguientes partidas: pañera, papelera y similares puesto que son parte de un proyecto de mobiliario y equipo.

Sobre los planos visados: Los planos presentados no están visados directamente por el CFIA, el sello colocado a las 26 láminas suministradas corresponde a la presentación original del proyecto con fecha 07 de mayo de 2020 y el subsane solicitado a la ADI de Moracia fue hecho el día 03 de noviembre de 2020, por lo tanto, el nuevo visado del CFIA necesariamente debe tener una fecha posterior, **se indica que estos planos aparentan ser una alteración de documentos oficiales.**

Sobre la lista de materiales: La lista de materiales no está totalizada en sus montos monetarios (debe ser una lista detallada de materiales a utilizar en la obra, que indique cantidades totales por tipo de material, precios unitarios y totales), el nuevo documento se debe enviar, adicionalmente, en archivo Excel con sus fórmulas debidamente habilitadas al correo macevedo@dinadeco.go.cr.

Se recomienda la presentación de facturas proformas de proveedores particulares si esto fuera necesario (por ejemplo, para lámparas, tanques, sistemas contra incendios, etc.); esto con la finalidad de justificar adecuadamente precios y facilitar el proceso de liquidación.

En este caso, al tratarse de un proyecto bajo la modalidad por administración, se debe tener presente que la lista de materiales debe ser precisa y ajustada totalmente a las obras por realizar ya que, al momento de la liquidación, si se utilizan cantidades mayores a las presupuestadas estas serán paga-

das por la Organización Comunal, pero si son menores, los fondos correspondientes por el ahorro deberán reintegrarse a la Caja Única del Estado.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número No. **055-Cho-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-008-2021**, firmado el 2 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢89 047 509,48** (ochenta y nueve millones cuarenta y siete mil quinientos nueve colones con 48/100) para financiar el proyecto de “**Construcción de escenario taurino, equino, deportivo, recreativo y cultural de Moracia de Nicoya**”, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Moracia de Nicoya, Guanacaste**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **260**, por lo que **NO CUMPLE con los requisitos administrativos ni técnicos** de Infraestructura Comunal, toda vez que se logra detectar que los planos aportados y que forman parte integral y fundamental del análisis técnico del mismo son simulados y que no fueron conocidos ni visados por la Institución correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos CFIA. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.6 ADI de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó, expediente 111-Car-IC-19, código 54

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó, Matina, Limón.**, código de registro **54**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-009-2021**, firmado el 5 de febrero de 2021 por Manuel Francisco Acevedo Campos funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de Salón Multifuncional**”, por un monto de **¢90.889.573,00** (noventa millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y tres colones exactos), según expediente **No. 111-Car-IC-19**

En discusión: Según presupuesto de obra (folios 325 al 330) la organización comunal solicita un monto de ¢90.889.572,61, sin embargo, se indica en el oficio N° 236-2019-DTP (folios 210 al 213) emitido por el **Departamento de Trámite de Proyectos** el valor tasado por el CFIA por un monto de **¢40.030.000,00** para el contrato OC-872733 gestionado por el profesional director de obra correspondiente a este proyecto, lo anterior en respuesta a lo solicitado por la jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario mediante el oficio FC-447-2019 del 03 de diciembre del 2019 (folio 209) para conocer los valores tasados por el Departamento de Trámites de Proyectos, lo anteriormente solicitado ante la experiencia de tener diferencias considerables entre los valores tasados por el CFIA y lo indicado por los profesionales a cargo de las obras, por lo que se recomienda se someta a revisión el monto a otorgar por parte del CNDC, ya que la diferencia entre ambos montos es de ¢50.859.572,61, y además, el valor en láminas constructivas indica ¢104.523.009,00, por lo que son tres montos que difieren para la misma obra.

Monto tasado según oficio N° 236-2019-DTP (Departamento de Trámite de Proyectos del CFIA)	Monto del presupuesto de la plantilla de Excel indicado por el director de obra	Monto tasado según láminas constructivas visadas por el CFIA
¢40.030.000,00	¢90.889.572,61	¢104.523.009,00

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número No. **111-Car-IC-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-009-2021**, firmado el 5 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢90.889.573,00** (noventa millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y tres colones exactos) para financiar el proyecto de “**Construcción de Salón Multifuncional**”, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó, Matina, Limón,**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **54**, por lo que **NO CUMPLE con los requisitos administrativos ni técnicos** de Infraestructura Comunal, luego de conocer el apartado E) Observaciones, específicamente con lo expuesto en el punto 6 sobre el pendiente a la fecha de respuesta por parte de la organización comunal del segundo subsane notificado a la organización comunal para este proyecto. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7. Asuntos varios.

7.1 Moción

El señor Marcos Hernández Ramírez, en representación del Movimiento Comunal, hace la siguiente moción ante el Consejo.

Solicita al Director Nacional Franklin Corella que haga una recomendación de los proyectos presentados al 31 de diciembre 2017 y se presente a este Consejo para tomar una decisión definitiva al respecto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

ACOGER la Moción del señor Marcos Hernández Ramírez donde solicita al Director Nacional Franklin Corella que haga una recomendación de los proyectos que se encuentran rezagados y fueron presentados al 31 de diciembre 2017, y se presente a este Consejo para tomar una decisión definitiva al respecto. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

ACUERDO No. 19

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce con cinco minutos del medio día.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.